

un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 001930-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Alejandro Marco Antonio TORREJON PALOMINO y del Coronel FAP Roberto Antonio MELGAR SHEEN, para que participen en el "Primer Foro en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas", a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea, ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 18 de noviembre de 2021; así como, autorizar su salida del país el 16 de noviembre de 2021 y su retorno al país el 19 de noviembre de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio Extra FAP N° 001930-2021-SECRE/FAP, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior de los citados Oficiales Superiores, en comisión de servicio, para que participen en el "Primer Foro en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas", por cuanto, permitirá garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas de información que permitan el ejercicio de la autoridad y dirección en los niveles estratégico, operacional y táctico, así como la ejecución de operaciones eficaces. Asimismo, por la naturaleza del Ciberespacio y las amenazas emergentes cada vez más sofisticadas y complejas, se requiere de la cooperación entre los países y sus Instituciones Armadas;

Que, a través del Oficio N° 01814-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 323-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01243-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP Alejandro Marco Antonio TORREJON PALOMINO y del Coronel FAP Roberto Antonio MELGAR SHEEN, para que participen en el "Primer Foro en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas", a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea, ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en el "Primer Foro en Ciberseguridad y Ciberdefensa de las Fuerzas Aéreas de las Américas", a realizarse en la Escuela de Inteligencia Aérea, ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 18 de noviembre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 16 de noviembre de 2021 y su retorno al país el 19 de noviembre de 2021.

Coronel FAP	Alejandro Marco Antonio TORREJON PALOMINO
NSA: O-9546987	DNI: 43355587
Coronel FAP	Roberto Antonio MELGAR SHEEN
NSA: O-9575589	DNI: 43618149

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima:	
Clase económica	
US\$ 1,506.55 X 2 personas (Incluye TUUA)	<u>US\$ 3,013.10</u>
<b>Total a pagar:</b>	<b>US\$ 3,013.10</b>

**Artículo 3.-** Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno serán cubiertos por la Fuerza Aérea Colombiana.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Ministro de Defensa

2011607-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria

DECRETO SUPREMO  
N° 022-2021-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo 25 de la referida Ley, señala que el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo, le corresponde, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, dispone que corresponde al Presidente de la República dictar los Decretos Supremos, que son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley; son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece en el numeral 4.1 de su artículo 4 que este

Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, con el objeto de regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, con la finalidad de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en beneficio de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno para el período 2021-2026, que contiene los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas; al respecto, el Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria y, el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, contribuyen a la implementación de la Segunda Reforma Agraria;

Que, para el desarrollo e implementación de la Segunda Reforma Agraria resulta necesario aprobar sus lineamientos para promover acciones articuladas entre las entidades públicas y la sociedad civil involucradas, que permitan desarrollar los mecanismos de intervención con la finalidad de mejorar los medios de vida de los productores agrarios y su bienestar;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los lineamientos de la Segunda Reforma Agraria y otras medidas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Aprobar los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria**

Apruébase los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, que tienen por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026.

#### **Artículo 2. Participantes de la Segunda Reforma Agraria**

Para su implementación, la Segunda Reforma Agraria convoca la participación del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo un enfoque territorial y con perspectiva multisectorial.

Se orienta, principalmente, a mejorar los ingresos y calidad de vida de los productores agrarios familiares, de las mujeres y jóvenes productores agrarios, de las comunidades nativas y comunidades campesinas, de las Organizaciones de Usuarios de Agua para Riego, y las asociaciones de productores; asimismo, discute y acoge propuestas de los diferentes gremios agrarios de la agricultura familiar y empresarial, así como de investigadores, académicos y de la sociedad civil en general.

#### **Artículo 3. Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria**

Para el cumplimiento del objetivo de la Segunda Reforma Agraria, se priorizan los siguientes Lineamientos:

1. Lineamiento 1: Implementar una nueva forma de gobierno para el mundo agrario y rural.
2. Lineamiento 2: Impulsar más y mejores mercados para la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.
3. Lineamiento 3: Impulsar la industrialización del agro y la transformación productiva del campo.
4. Lineamiento 4: Generar seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio, con enfoque de cuenca y respondiendo a la demanda, especialmente de la agricultura familiar.

5. Lineamiento 5: Impulsar el cambio e innovación tecnológica, la promoción de servicios y fomento agrario y forestal.

#### **Artículo 4. Líneas de acción prioritarias de la Segunda Reforma Agraria**

Las líneas de acción prioritarias para alcanzar el objetivo de la Segunda Reforma Agraria son:

4.1 Lineamiento 1: Implementar una nueva forma de gobierno para el mundo agrario y rural.

Líneas de acción:

4.1.1 Reformar y fortalecer institucionalmente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

4.1.2 Fortalecer la gestión descentralizada del sector agrario y de riego con enfoque territorial y multisectorial.

4.2 Lineamiento 2: Impulsar más y mejores mercados para la agricultura familiar y la seguridad alimentaria.

Líneas de acción:

4.2.1 Proteger la producción nacional de la agricultura familiar, a través de: i) la mejora del mecanismo protector de la franja de precios, ii) la mejora de otras medidas arancelarias y de compensación, iii) la implementación de acciones contra los abusos de mercado, el dumping y la competencia desleal de las importaciones de alimentos.

4.2.2 Implementar compras estatales a la pequeña agricultura para los programas sociales, comedores populares y ollas comunes.

4.2.3 Promover e implementar el desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, articulándolos a mercados regionales, nacionales e internacionales.

4.3 Lineamiento 3: Impulsar la industrialización del agro y la transformación productiva del campo.

Líneas de acción:

4.3.1 Impulsar planes de negocio y emprendimientos rurales, con énfasis en el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y adaptadas al cambio climático.

4.3.2 Impulsar la transformación productiva, con valor agregado de los territorios rurales, a través del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial y otras acciones multisectoriales relevantes.

4.3.3 Impulsar la producción nacional competitiva de fertilizantes.

4.4 Lineamiento 4: Generar seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio, con enfoque de cuenca y respondiendo a la demanda, especialmente de la agricultura familiar.

Líneas de acción:

4.4.1 Promover proyectos de Siembra y Cosecha de Agua, y de reservorios y micro - reservorios.

4.4.2 Implementar proyectos de riego tecnificado a nivel nacional.

4.4.3 Ejecutar proyectos de recarga hídrica y de aguas subterráneas.

4.4.4 Desarrollar proyectos de infraestructura de riego territoriales, de manera planificada y participativa respondiendo a la demanda.

4.5 Lineamiento 5: Impulsar el cambio e innovación tecnológica, la promoción de servicios y fomento agrario y forestal.

Líneas de acción:

4.5.1 Fortalecer diversas formas de organización de los productores agrarios mediante la asociatividad y el cooperativismo.

4.5.2 Fortalecer las organizaciones de usuarios de agua para riego a nivel nacional.

4.5.3 Promover la extensión agraria, asistencia técnica y capacitación para la agricultura familiar.

4.5.4 Impulsar el saneamiento físico-legal y la titulación de predios agropecuarios y de comunidades campesinas y nativas a nivel nacional.

4.5.5 Promover el crédito accesible para los productores agrarios.

4.5.6 Implementar una banca de fomento agrario, principalmente al servicio de la agricultura familiar, comuna y cooperativa.

4.5.7 Implementar el fondo de apoyo al desarrollo de la mujer rural.

4.5.8 Fortalecer las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas como organizaciones económicas para el desarrollo agrario y rural.

4.5.9 Implementar el Programa de Repoblamiento Ganadero.

4.5.10 Implementar la gestión sostenible de la producción forestal y la promoción de plantaciones forestales comerciales.

4.5.11 Desarrollar nuevas variedades de semillas con alta calidad genética, principalmente a favor de la agricultura familiar.

#### **Artículo 5. Monitoreo de la implementación de la Segunda Reforma Agraria**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego realiza el monitoreo de la implementación de la Segunda Reforma Agraria.

#### **Artículo 6. Financiamiento de la Segunda Reforma Agraria**

La implementación de la Segunda Reforma Agraria es progresiva, para lo cual se asignarán los recursos públicos en el marco de las leyes anuales del Presupuesto General de la República y se dispondrán las acciones prioritarias respectivas.

#### **Artículo 7. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Declaración de necesidad pública la reforma y modernización organizacional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Declarase de necesidad pública la reforma y modernización organizacional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, priorizando el desarrollo agrario de la agricultura familiar con enfoque territorial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2011619-11

#### **Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° D000212-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena Del Mar, 12 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° D000428-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000339-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000434-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2021- MIDAGRI-SERFOR-DE se designó temporalmente a la servidora Lissete Milagros Herrera Casas, Especialista en Prensa, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, mediante el Informe N° D000339-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración manifiesta su conformidad al Informe N° D000428-2021-MIDAGRI-SERFOR- GG-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, quien señala que por disposición de la Alta Dirección ha efectuado la revisión de la hoja de vida de la señora Jessica del Pilar Limo Cajo, y verifica que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR vigente, para ocupar el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones, cuya plaza se encuentra vacante y presupuestada;

Que, asimismo, la Oficina de Recursos Humanos señala que previo a la designación del citado cargo, correspondería que se dé por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Lissete Milagros Herrera Casas, Especialista en Prensa, para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR;

Que, mediante Informe Legal N° D000434-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en atención a la opinión por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutivo que de por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Lissete Milagros Herrera Casas para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones; y que a su vez designe a la señora Jessica del Pilar Limo Cajo en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones del SERFOR, el cual está previsto como cargo de confianza y se encuentra vacante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal efectuada a la servidora Lissete Milagros Herrera Casas para desempeñar las funciones inherentes al cargo de